

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014.

RESOLUCIÓN No. 0216-HCU-26-08-2014:

Se aprueba el acta de sesión. Salva el voto la Ms. Amanda Méndez, por no haber asistido.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. INFORME DEL ING. WILSON SALTOS AGUILAR, DE ASISTENCIA AL “VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2014”, LIMA, PERÚ:

RESOLUCIÓN No. 0217-HCU-26-08-2014:

En conocimiento del informe presentado por el Ing. Wilson Saltos Aguilar de asistencia como Ponente en representación institucional, al evento denominado “VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2014”, organizado por la Universidad de Carabobo de Venezuela, la Universidad Mayor de San Marcos de Perú y la Red Internacional de Investigadores en Ingeniería Industrial, efectuado en Lima, Perú del 16 al 18 de julio de 2014. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, resuelve aprobarlo y disponer el trámite legal correspondiente.

2.2. INFORME DE LA DRA. DAVINIA SÁNCHEZ MACÍAS, DE ASISTENCIA A LA “JOINT ANNUAL MEETING 2014 DE LA ADSA-ASAS”, CELEBRADO EN KANSAS CITY, USA:

RESOLUCIÓN No. 0218-HCU-26-08-2014:

En conocimiento del informe presentado por la Dra. Davinia Sánchez Macías de asistencia como Ponente en representación institucional, al evento denominado “JOINT ANNUAL MEETING SA4 ADSA-ASAS”, efectuado en Kansas City, Estados Unidos, del 20 al 24 de julio de 2014. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, resuelve aprobarlo y disponer el trámite legal correspondiente.

2.3. CAMBIO DE RÉGIMEN DOCENTE PARA MS. CIELITO DEL ROSARIO BETANCOURT JIMBO, PROFESORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0219-HCU-26-08-2014:

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve aprobar la modificación del régimen de dedicación, de la docente Ms. Cielito del Rosario Betancourt Jimbo, de Profesora Titular Principal a Medio Tiempo a Profesora Titular Principal a Tiempo Completo.

Por lo expuesto, la resolución se ejecutará y aplicará a partir del mes de septiembre de 2014, una vez que se efectúen, en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

2.4. CAMBIO DE RÉGIMEN DOCENTE PARA LA MS. MARÍA ELIZABETH DÍAZ VALLEJO, PROFESORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0220-HCU-26-08-2014:

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve aprobar la modificación del régimen de dedicación, de la docente Ms. María Elizabeth Díaz Vallejo, de Profesora Titular Auxiliar a Tiempo Parcial a Profesora Titular Auxiliar a Tiempo Completo.

Por lo expuesto, la resolución se ejecutará y aplicará a partir del mes de septiembre de 2014, una vez que se efectúen, en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

2.5. CAMBIO DE RÉGIMEN DOCENTE PARA EL MS. TELÉMACO ANGELINO CÁRDENAS MOLINA, PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0221-HCU-26-08-2014:

Considerándose que si bien el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

"Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Es necesario que se justifiquen plenamente las necesidades docentes en función del número de estudiantes con que cuente la Carrera de Cultura Física, lo cual evidencie además la continuidad de la misma dentro de la oferta académica institucional.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve dejar en suspenso el trámite planteado para la modificación del régimen de dedicación del docente Ms. Telémaco Angelino Cárdenas Molina, hasta que se disponga de la información por parte de la SENESCYT, acerca del número de estudiantes que accedan y se cuenten en la Carrera de Cultura Física en la Facultad de Ciencias de la Salud.

2.6. CAMBIO DE RÉGIMEN DOCENTE PARA LA MS. ELSA MARÍA CEVALLOS ORDÓÑEZ, PROFESORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

RESOLUCIÓN No. 0222-HCU-26-08-2014:

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve aprobar la modificación del régimen de dedicación, de la docente Ms. Elsa María Cevallos Ordóñez de docente Titular Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Titular Auxiliar a Medio Tiempo.

Por lo expuesto, la resolución se ejecutará y aplicará a partir del mes de septiembre de 2014, una vez que se efectúen, en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

2.7. COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN PARA LA AB. SUSANA MONSERRATH SALAS GARCÉS:

RESOLUCIÓN No. 0223-HCU-26-08-2014:

La Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, así como que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

La Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

“Art. 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución (...)”.

Que mediante oficio No. MSP-CZONAL3-2014-0166, la Coordinación Zonal 3 de Salud solicita la concesión de comisión de servicios sin remuneración para que la Ab. Susana Monserrath Salas Garcés, Servidora de la UNACH, preste servicios en dicha institución.

Que al respecto, se cuenta con la aceptación de la indicada Servidora, así como con el informe favorable emitido por la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano determinando la procedencia del requerimiento efectuado.

Por consiguiente, conforme a la normativa enunciada y argumentos expuestos, el H. Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones señaladas por el artículo 18, numeral 24 del Estatuto vigente, resuelve conceder a la Ab. Susana Monserrath Salas Garcés, comisión de servicios sin remuneración de sus funciones de Asistente Jurídica de la Procuraduría, por el período de un año, determinado desde el 01 de septiembre de 2014, hasta el 30 de agosto de 2015, para que preste servicios en la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública.

2.8. COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN PARA EL MS. CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO:

RESOLUCIÓN No. 0224-HCU-26-08-2014:

La Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, así como que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

“Art. 73.- Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las Instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. (...). Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: ... 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses. (...)”.

Que mediante oficio No. CEAACES-P-2014-0737-O, el Dr. Nelson Javier Medina Alvarado, Presidente Subrogante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior solicita la concesión de comisión de servicios con remuneración para que Ms. Carlos Alberto Larrea Naranjo, Docente de la UNACH, preste servicios en dicha institución.

Que al respecto, se cuenta con el informe favorable emitido por la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano determinando la procedencia del requerimiento efectuado.

Por consiguiente, conforme a la normativa enunciada y argumentos expuestos, el H. Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones señaladas por el artículo 18, numeral 24 del Estatuto vigente, resuelve conceder al Ms. Carlos Alberto Larrea Naranjo, comisión de servicios con remuneración de sus funciones docentes en la institución, por el período determinado desde el 25 de agosto al 25 de octubre de 2014, para que preste servicios en el CEAACES.

2.9. ASISTENCIA DE LOS DOCENTES MS. VICENTE RAMÓN UREÑA TORRES Y MS. MARCO VINICIO PAREDES ROBALINO, AL EVENTO DENOMINADO “III CONGRESO INTERNACIONAL DE PSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN”, EN PANAMÁ:

RESOLUCIÓN No. 0225- HCU-26-08-2014:

Considerándose que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: “A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)"

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, resuelve acoger el pedido y argumentos presentados y en consecuencia autorizar y legalizar la asistencia de los docentes: Vicente Ramón Ureña Torres y Marco Vinicio Paredes Robalino, como Ponentes en representación de la UNACH al evento denominado "III CONGRESO INTERNACIONAL DE PSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN", efectuado del 13 al 17 de agosto de 2014, en la ciudad de Panamá, Panamá.

En consecuencia, la institución pagará y restituirá a los docentes en alusión, los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 12 al 18 de agosto de 2014.

Los docentes en referencia, tienen, además, la obligación de presentar conjuntamente con los informes pertinentes, los documentos que evidencien su participación como Ponentes en el Evento, así como proporcionarlos al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y Departamento de Evaluación para el registro correspondiente.

Encárguese la Dirección Financiera de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

2.10. ASISTENCIA DE LOS DOCENTES ING. VÍCTOR MEDARDO VELASCO SAMANIEGO Y DR. HÉCTOR GERMÁN PACHECO SANUNGA, AL EVENTO DENOMINADO "CURSO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA", EN MÉXICO:

RESOLUCIÓN No. 0226- HCU-26-08-2014:

Considerándose que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, resuelve acoger el pedido y argumentos presentados y en consecuencia autorizar y legalizar la asistencia de los docentes: Víctor Medardo Velasco Samaniego y Héctor Germán Pacheco Sanunga, al evento denominado "CURSO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA", efectuado del 21 al 26 de mayo de 2014, en México.

En consecuencia, la institución pagará y restituirá a los docentes en alusión, los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 20 al 27 de mayo de 2014.

Encárguese la Dirección Financiera de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

2.11. PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2015-2018:

RESOLUCIÓN No. 0227- HCU-26-08-2014:

El, H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18, numeral 11 del Estatuto vigente, resuelve aprobar la Proforma Presupuestaria 2015 y la Programación Cuatrianual 2015-2018 presentada por la Dirección Financiera y disponer el trámite legal a que haya lugar.

3.- COMUNICACIONES.

1.1. INFORME DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL, ANTE EL HCU, REALIZADO EL 31 DE JULIO DE 2014:

RESOLUCIÓN No. 0228-HCU-26-08-2014:

Con sujeción con lo determinado por el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como al artículo 28 del Reglamento de Elecciones de Cogobierno. El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve en forma unánime aprobar el Informe emitido por la Comisión de Elecciones, respecto del proceso para la designación de los Representantes de Servidores y Trabajadores de Cogobierno ante el HCU y proclamar en forma final y definitiva a los triunfadores, señores:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| - José Humberto Latorre Inca | Principal |
| - Martha Cecilia Paca Padilla | Alternativa |

1.2. RECONOCIMIENTO DOCENTES Y ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DESARROLLADO POR LA SENESCYT:

RESOLUCIÓN No. 0229-HCU-26-08-2014:

El H. Consejo Universitario resuelve acoger el pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y en esa virtud, expresar el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

reconocimiento y felicitación a los docentes y estudiantes que en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo han efectuado una participación destacada en el **Concurso de Investigación Universitaria: Galardones 2014**, organizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

1.3. DESIGNACIÓN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0230-HCU-26-08-2014:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente resuelve, designar al Mgs. Carlos Eduardo Vargas Allauca, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que en representación de dicha unidad académica integre la Comisión de Evaluación Institucional, aspecto que será registrado dentro del distributivo de trabajo correspondiente.

1.4. USO DE LOGOTIPO DE LA NORMA ISO 9001:2008:

RESOLUCIÓN No. 0231-HCU.26-08-2014:

El H. Consejo Universitario en consideración al proceso de certificación del Sistema de Gestión de calidad efectuado y de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar a la Facultad de Ingeniería el uso del logotipo de la Norma ISO 9001.2008 en los documentos de la indicada unidad académica.

1.5. INFORME RESPECTO PEDIDO DE REVISIÓN DE CRONOGRAMA DE POSESIÓN DE DIGNIDADES ESTUDIANTILES:

RESOLUCIÓN No. 0232-HCU-26-08-2014:

En virtud del informe emitido por la Procuraduría General, el H. Consejo Universitario resuelve mantener el cronograma de posesión de las dignidades de la Federación de Estudiantes, conforme la resolución tomada en fecha anterior.

3.6. INFORME DE LA PROCURADURÍA RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL DOCENTE MS. CARLOS HERRERA ACOSTA:

RESOLUCIÓN No. 0233-HCU-26-08-2014:

En consideración a que la Constitución de la República, en el artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que, el informe emitido al respecto por la Procuraduría General en la parte pertinente dice; "... cabe indicar que la impugnación presentada por el Ms. Carlos Herrera la fundamenta en el contenido del Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 69 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Ejecutiva, a lo que debo manifestar el ámbito de aplicación de dicho estatuto es principalmente a la Función Ejecutiva que para sus efectos no comprende a las Instituciones de Educación Superior autónomas como lo es la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo tanto el procedimiento contenido en este cuerpo legal no es aplicable a los actos administrativos que deriven del máximo organismo institucional; por otro lado, la norma constitucional contenida en el Art. 173 de la Constitución de la República, al referirse a la impugnación de actos administrativos determina que *"Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial"*. Por lo que atendiendo a la disposición transcrita en líneas anteriores, dicha impugnación como reza en su contenido literal, podrá realizarse tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial (...)" . Documento que concluye señalando, además: "... Por lo tanto el pedido de impugnación realizado por el Ms. Carlos Herrera es improcedente (...)" .

Por consiguiente, en virtud de la normativa y documentación citadas, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve no acoger, por improcedente, el recurso de impugnación presentado por el Ms. Carlos Ernesto Herrera Acosta, a la Resolución No. 0194-HCU-09-07-2014, que estableció *"aprobar el informe emitido por el Consejo General Académico en atención al recurso de impugnación presentado; y, por consiguiente, disponer el inmediato registro de la calificación impuesta de 7 puntos sobre 10 en el examen de la asignatura de Proyectos de Investigación de la Señorita María Isabel Sananay Auquilla, estudiante del Quinto Año, Paralelo B, de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, correspondiente al período académico 2012-2013"*, tomada por éste Organismo Colegiado.

3.7. RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CES, AL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA DOCENTE MS. IRMA LUCÍA GRANIZO LUNA:

RESOLUCIÓN No. 0234-HCU-26-08-2014:

Considerándose que el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-12-No.130-2014 de fecha 02 de abril de 2014, resuelve "Artículo Único.- Aceptar el Recurso de Apelación presentado por la señora Irma Lucía Granizo Luna, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), y por tanto, declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente disciplinario instaurado por la UNACH en contra de la señora Irma Lucía Granizo Luna, Docente de la referida institución de educación superior, desde la foja doce (12) en adelante, volviendo a fojas nueve (9) en la que consta el auto de apertura del procedimiento disciplinario, el mismo que deberá ser notificado en legal y debida forma, dejando constancia de este acto a fin de precautelar los derechos de la procesada, el adecuado desarrollo del procedimiento y la legitimidad de la actuación de la autoridad competente".

Por otra parte, la existencia del informe de la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0776-UNACH-2014.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión integrada por los Señores: Ing. Carlos Coloma, Director de Talento Humano (Preside); Dra. Eva Rodríguez, Directora del Dpto. de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Dr. Franklin Ocaña Vallejo, Docente Institucional, para que, con sujeción a la Resolución RPC-SO-12-No.130-2014 del Consejo de Educación Superior, proceda a la reapertura del expediente instaurado y al cumplimiento de las acciones que correspondan. Acerca de lo cual, emitirá el informe correspondiente al HCU.

Se deja constancia de la excitativa de éste Organismo Colegiado Superior para que se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.8. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DE LA DENUNCIA ACERCA DE LA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS EN EL PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA SRA. VILMA DEL PILAR TACURI OROZCO, CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA:

RESOLUCIÓN No. 0235-HCU-26-08-2014:

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, en la parte pertinente, dice: "Los procesos disciplinarios de instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la LOES, mediante Resolución No. 0174-HCU-18-06-2014, de fecha 18 de junio de 2014, el H. Consejo Universitario designó la Comisión que proceda a la investigación de la denuncia presentada.

Que la Comisión en cuestión presenta el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, dice: "*RESUELVE Sugerir al H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo emita una sanción académica a las Señoras Vilma del Pilar Tacuri Orozco y Jimena Noemí Paltán Soldado, Egresadas de la Carrera de Educación Básica en base a lo que determina el literal g) del Art. 207, por el cometimiento de fraude o deshonestidad académica, por haber falsificado la firma de la docente Dra. María Andrade Saeteros en el informe de Tesis de Grado que autorizó su defensa pública, por lo que deberá declararse la nulidad de todo el proceso de graduación y se impondrá la suspensión de un año de sus actividades académicas, dejando a salvo la posibilidad de volver a realizar un nuevo trabajo de graduación con un tema diferente al nulitado. En cuanto tiene que ver a la parte legal principalmente a lo que refiere a la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, esta comisión sugiere dejar a salvo la posibilidad de que la titular del derecho Dra. María Andrade Saeteros quien es la directamente afectada, acuda ante las autoridades competentes en el caso de considerarlo necesario*".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa citada, así como del informe emitido por la Comisión de Investigación designada, en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el informe presentado; y, en consecuencia, disponer:

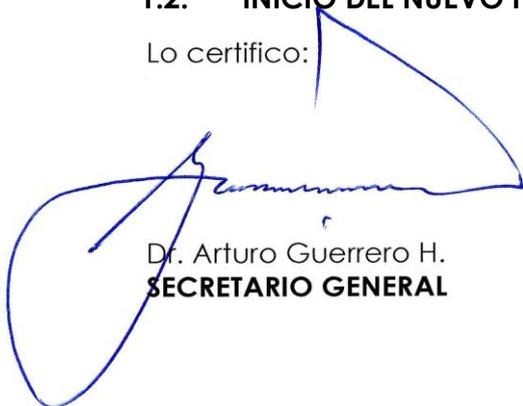
1. Declarar la nulidad de todo el proceso de graduación de las involucradas.
2. Con sujeción a lo señalado por el literal c) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dice: "Suspensión temporal de sus actividades académicas", sancionar a las Sras. Vilma del Pilar Tacuri Orozco y Jimena Noemí Paltán Soldado, Egresadas de la Carrera de Educación Básica de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, a partir de la fecha, con la suspensión por un año calendario de sus actividades académicas.

4.- ASUNTOS VARIOS.

1.1. CONVOCATORIAS A TITULARIDAD DOCENTE:

1.2. INICIO DEL NUEVO PERÍODO ACADÉMICO:

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL